

Inscripción

Categoría: Jurídico

Creado: Viernes, 20 Noviembre 2020 14:54 - Última actualización: Viernes, 20

Noviembre 2020 15:40

Escrito por Equipo de Produccion Provincial

Visto: 947

~~Inscripción del Nacimiento:~~

La Inscripción del Nacimiento la practicará el registrador del estado civil de conformidad con:

La declaración de la madre y del padre conjuntamente, o la de uno de ellos, ante el director de la unidad del Sistema Nacional de Salud donde ocurra el nacimiento. El director de la unidad podrá delegar esta función en la persona que designe.

- Si por circunstancias excepcionales dicha declaración no pudiera hacerla la madre o el padre, corresponderá al mencionado director efectuarla, ante el registrador del estado civil.

La declaración se hará dentro de las setenta y dos horas posteriores al nacimiento y en todo caso antes del egreso del recién nacido.

- Si el parto no ocurriera en una unidad del Sistema Nacional de Salud, la declaración se hará ante el registrador del estado civil.

En este caso, corresponderá a la madre o al padre, o a ambos conjuntamente, hacer dicha declaración y, en efecto de éstos a sus representantes legales, un familiar mayor de edad quien haya visto o presenciado el parto, encuentre abandonado al menor o lo tenga bajo su abrigo o guarda y cuidado. Las personas a que se refiere el párrafo estarán obligadas a realizar la declaración del nacimiento dentro de los treinta días posteriores al parto o al encuentro del menor abandonado;

1. Los documentos autorizados por las personas a que se refieren la Ley;
2. La declaración del interesado, si fuera mayor de edad;
3. Los documentos en que consten las inscripciones practicadas en las extinguidas alcaldías
4. La ejecutoria de tribunal.

Inscripción del Matrimonio:

La Inscripción del Matrimonio la practicará el registrador del estado civil en el momento en que autorice la formalización del acto o de conformidad con:

1. La copia autorizada del documento notarial;
2. La ejecutoria del tribunal competente;
3. Los documentos autorizados por las personas a que hacen referencia la Ley;

Inscripción

Categoría: Jurídico

Creado: Viernes, 20 Noviembre 2020 14:54 - Última actualización: Viernes, 20

Noviembre 2020 15:40

Escrito por Equipo de Produccion Provincial

Visto: 947

~~4. Los documentos en que consten los matrimonios religiosos~~
celebrados desde el primero de enero de 1885 hasta el 18 de agosto de 1918, ambos inclusive, de conformidad con los requisitos que establece el Reglamento de la Ley.

La ejecutoria del tribunal competente se inscribirá en la oficina municipal del Registro del Estado Civil correspondiente al domicilio del promovente.

Inscripción de la Defunción:

La Inscripción de la Defunción la practicará el registrador del estado civil de conformidad con:

1. La certificación médica de defunción, en la que se consignarán las causas de la muerte, expedida con vista al documento oficial de identidad del fallecido;
2. La declaración de quienes hayan visto o encontrado el cadáver o presenciado la muerte, si no constara la certificación médica de defunción;
3. Los documentos autorizados por las personas a que hacen referencia la Ley;
4. Los documentos en que consten las inscripciones practicadas en las extinguidas alcaldías de barrio, a instancia de parte;
5. La ejecutoria de tribunal competente.